

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se da por terminada la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0296 del 19 de febrero de 2014, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se determinan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200165121-232/2013, donde obra la Resolución N° 0296 del 19 de febrero de 2014, mediante la cual se otorgó al CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL DE ANTIOQUIA, identificado con Nit. N° 900.659.300-9, licencia ambiental para la extracción de materiales de construcción del Río Sucio, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, en el marco de la autorización temporal e intransferible con código N° OJB-11021. (Folio 74)

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 19 de febrero de 2013.

Que mediante comunicación con radicado N° 2308 del 03 de septiembre de 2014, se le indicó al CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL DE ANTIOQUIA, que el sitio propuesto para adelantar una Zona de Depósito de Materiales de Excavación - ZODME, localizado en el sector puente blanco, en el predio denominado La Primavera, PR 108+000, es viable ambientalmente. (Folio 121)

Que mediante oficio con radicado N° 2286 del 01 de septiembre de 2014, esta Entidad indicó que la vigencia de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0296 del 19 de febrero de 2014, era hasta el vencimiento de la autorización temporal N° OJB-11021, otorgada mediante Resolución 108319 del 29 de octubre de 2013, modificada parcialmente por la Resolución N° 119129 del 28 de julio de 2014. (Folio 122)

### Resolución

Por la cual se da por terminada la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0296 del 19 de febrero de 2014, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se determinan otras disposiciones.

Que mediante comunicación con radicado N° 4278 del 12 de mayo de 2014, el CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL DE ANTIOQUIA, allegó informe semestral en el marco de la presente licencia ambiental. (Folio 123)

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó las siguientes visitas de seguimiento, en el marco de la presente licencia ambiental:

- Informe técnico N° 2259 del 30 de octubre de 2014, en el cual se concluyó que "... no se observaron impactos negativos a los recursos naturales por las actividades mineras realizadas en el río Surrabay..." (Folio 160)
- Informe técnico N° 2615 del 10 de diciembre de 2014, en el cual entre otras conclusiones se determinó, "... se cumplió con la compensación ambiental asignada al **Consortio Mantenimiento vial de Antioquia**, mediante resolución N° 0296 de 19 de febrero de 2014, correspondiente a la siembra de árboles de la especie **pichinde** *Zigia longifolia*, siembra de pasto **elefante** *pennisetum purpureum* y Aislamiento del área en mención..." (Folio 162)
- Informe técnico N° 1163 del 10 de junio de 2015, en el cual se recomendó requerir al CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL DE ANTIOQUIA. (Folio 177)

Que mediante comunicación con radicado N° 2576 del 27 de mayo de 2015, el CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL DE ANTIOQUIA, allegó informe semestral en el marco de la presente licencia ambiental. (Folio 181)

Que mediante oficio radicado con N° 5434 del 30 de noviembre de 2015, el CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL DE ANTIOQUIA, allegó documento denominado informe final de actividades Unidad Industrial - Mutatá. (Folio 272)

Que mediante Resolución N° 0691 15 junio de 2016, se acogió la información presentada mediante oficio con radicado N° 1167 del 11 de marzo de 2016. (Folio 341)

Que mediante Resolución N° 0607 del 26 de mayo de 2017, se revocó parcialmente la Resolución N° 0691 del 15 de junio de 2016, en los artículos segundo, tercero, cuarto, parágrafo segundo del artículo quinto y sexto. (Folio 404)

Que mediante la Resolución N° 0539 del 13 de mayo de 2019, se declaró el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Resolución N° 0607 del 26 de mayo de 2017, así mismo, se le requirió al CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL DE ANTIOQUIA, para que se sirviera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo segundo del referido acto administrativo, en lo relacionado con la construcción de canales perimetrales de drenaje que recogen las aguas superficiales provenientes de las obras hidráulicas que cruzan la vía troncal de Urabá . (Folio 494)

Por la cual se da por terminada la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0296 del 19 de febrero de 2014, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se determinan otras disposiciones.

Que mediante comunicación con radicado N° 4748 del 20 de agosto de 2019, el CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL DE ANTIOQUIA, allegó el siguiente escrito: (Folio 541)

"(...)

Por medio de la presente y de la manera más respetuosa y atenta, dando alcance a lo informado por el Fondo Adaptación en el oficio E-2019-007345 recibido el pasado ocho (8) de agosto de 2019 que se anexa, nos permitimos reiterar nuestro requerimiento relacionado con que la entidad proceda con el cierre ambiental de la ZODME ubicada en el PR108+000, particularmente las obligaciones contenidas en la Resolución No. 200-03-20-01-0607 del 26 de mayo de 2017, comoquiera que este Consorcio cumplió con todas las obligaciones que le asisten, y aquellas que ustedes aducen pendientes, se tiene la imposibilidad de dar cumplimiento a las mismas, tal como ha quedado ampliamente demostrado en diferentes comunicaciones.

La anterior solicitud se fundamenta particularmente en que del comunicado que damos alcance, se tiene que la Concesión Autopistas de Urabá, mediante el proyecto MAR 2, adelantado con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, ejecutará obras en el área en la cual se encuentra ubicada la Zona de Disposición de Material de Excavación ZODME PR108+000, lo cual hace que resulte imposible acometer actividad alguna en la zona, pues de lo contrario podríamos encontrarnos de cara a un posible detrimento patrimonial o pérdida de los recursos públicos.

(...)"

Que la subdirección de Gestión y Administración Ambiental, rindió informe técnico N° 1565 del 30 de agosto de 2019, en el cual se concluyó lo siguiente: (Folio 548)

"...

## **6. Conclusiones**

*Debido a que sobre el terreno conformado para la ZODME del PR 108+000 se adelantarán las obras para la ejecución del proyecto de ejecución del proyecto "Construcción de la Variante Fuemia y Dabeiba, Sector Uramita Dabeiba de la vía Medellín - Turbo" (UF2 y UF3), por parte de la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S y según la licencia ambiental otorgada por a ANLA mediante resolución No. 0357 del 12 de marzo de 2018, no es procedente desde el punto de vista técnico la construcción de las obras de drenaje requerida por CORPOURABA mediante el artículo segundo de la resolución No. 0539 del 13 de mayo de 2019, toda vez que dicho proyecto vial incluye la construcción de sus propias obras de drenaje para el manejo de agua de escorrentía, así como de todas las obras de ingeniería que garanticen la estabilidad de la nueva vía.*

## **7. recomendaciones y/u Observaciones**

*Se recomienda realizar el cierre ambiental de la ZODME 108+000, así como el cierre ambiental de este expediente.*

..."

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

## Resolución

**Por la cual se da por terminada la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0296 del 19 de febrero de 2014, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se determinan otras disposiciones.**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*"Artículo 31. Funciones.*

...

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

## CONCEPTO JURÍDICO


Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, concluyó en el informe técnico N° 2615 del 10 de diciembre de 2014, que se cumplió con la obligación contenida en el literal a, artículo segundo de la Resolución N° 0296 del 19 de febrero de 2014, en lo referente a la compensación del componente biótico.

Así mismo, mediante el informe técnico N° 1565 del 30 de agosto de 2019, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se constató que sobre el terreno que fue conformado para la Zona de Depósitos de Materiales de Excavación -ZODME, localizada en el PR 108+000, se construirá un intercambiador vial que permite la continuidad de los flujos desde y hacia Dabeiba, una vez se construya la variante de Fuemia, proyecto que fue licenciado a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, mediante resolución N° 0357 del 12 de marzo de 2018, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Así las cosas, este Despacho acogerá lo expuesto en el informe técnico N° 1565 del 30 de agosto de 2019, en ese sentido, se declarará el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la Resolución N° 0296 del 19 de febrero de 2014, mediante la cual se otorgó licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción, al CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL DE ANTIOQUIA.

De otro lado, cabe anotar, que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se concluye que la licencia ambiental otorgada mediante

## Resolución

CORPOURABA	5
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1468-2019	
Fecha: 2019-11-25 Hora: 14:23:58	Folios: 0

**Por la cual se da por terminada la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0296 del 19 de febrero de 2014, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se determinan otras disposiciones.**

Resolución N° 0296 del 19 de febrero de 2014, se encuentra vencida desde el 10 de marzo de 2015.

Al respecto, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:


*"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

De conformidad con lo antes expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 1565 del 30 de agosto de 2019, esta Autoridad Ambiental procederá a dar por terminada la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 0296 del 19 de febrero de 2014 y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente 200165121-232/13 tomos del 1 al 3, una vez se constate el pago de las visitas técnicas de seguimiento efectuadas en el marco instrumento de manejo y control que nos ocupa en la presente oportunidad, conforme se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA.

## Resolución

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	<b>200-03-20-01-1468-2019</b>	
Fecha:	2019-11-25	Hora: 14:23:59
Folios:	0	

Por la cual se da por terminada la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0296 del 19 de febrero de 2014, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se determinan otras disposiciones.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el vencimiento del término de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0296 del 19 de febrero de 2014, al CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL DE ANTIOQUIA, identificado con Nit. N° 900.659.300-9.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL DE ANTIOQUIA, identificado con Nit. N° 900.659.300-9, deberá cancelar a CORPOURABA, las visitas técnicas de seguimiento que a continuación se indican:

- Cancelar la suma de seiscientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos M/L (\$686.668), por concepto de visita técnica de seguimiento realizada el 27 de octubre de 2014, contenida en el informe técnico N° 2259 del 30 de octubre de 2014, conforme a lo dispuesto en la lista de tarifas de servicios establecida mediante Resolución N° 300-03-10-23-0918-del 04 de julio de 2014.
- Cancelar la suma de seiscientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos M/L (\$686.668), por concepto de visita técnica de seguimiento realizada el 10 de diciembre de 2014, contenida en el informe técnico N° 2615 del 10 de diciembre de 2014, conforme a lo dispuesto en la lista de tarifas de servicios establecida mediante Resolución N° 300-03-10-23-0918-del 04 de julio de 2014.
- Cancelar la suma de ochocientos ochenta y nueve mil veintiocho pesos M/L (\$889.028), por concepto de visita técnica de seguimiento realizada el 10 de junio de 2015, contenida en el informe técnico N° 1163 del 10 de junio de 2015, conforme a lo dispuesto en la lista de tarifas de servicios establecida mediante Resolución N° 300-03-10-23-0018 del 15 enero de 2015.

**Parágrafo 2.** Solicitar a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, la expedición de las facturas correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO. Del archivo definitivo:** Una vez constatado el cumplimiento del artículo precedente y ejecutoriada la presente resolución, procédase al archivo definitivo del Expediente 200165121-232-2013 tomos del 1 al 3.

**ARTÍCULO CUARTO.** El informe técnico N° 400-08-02-01-1565 del 30 de agosto de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, hace parte íntegra del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo al CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL DE ANTIOQUIA, identificado con Nit. N° 900.659.300-9, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Resolución

CORPOURABA	7
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1468-2019	
Fecha: 2019-11-25 Hora: 14:23:59	Folios: 0

Por la cual se da por terminada la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0296 del 19 de febrero de 2014, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se determinan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SEXTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Vanessa Paredes Zúñiga*  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo	<i>EHR</i>	13/11/2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan	<i>JOL</i>	
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga	<i>Vanessa Paredes Zúñiga</i>	19-11-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
 Expediente. 200165121-232/2013 Tomos del 1 al 3.